



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00212-00

CONSIDERACIONES

La parte actora aportó correo electrónico para efectos de surtir la notificación personal del demandado, como también allegó evidencias de como obtuvo dicho correo. (fls. 15-16).

Se advierte que mediante auto del 18 de marzo de 2020 (fl. 10), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado ANDRES JULIAN MONTOYA GIRALDO, fue notificado personalmente a su correo electrónico ajmontoya@gmail.com , conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a los demandados	08/09/2020
Notificados	10/09/2020
Traslado demanda (10 días):	11/09/2020 – 24/09/2020

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 18 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.500.000.

QUINTO: Se pone en conocimiento de la parte activa, el oficio proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, mediante el cual informan que, el Despacho tomó nota del embargo de los gananciales que le pudieren corresponder al demandado Andrés Julián Montoya Giraldo dentro de la liquidación conyugal.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 018
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

YA

RV: Oficio

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 9:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)
2020-00089 OFICIO.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2020-00212, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 9:48

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio

Cordial saludo

En archivo adjunto oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Ant., para que obre dentro del proceso con radicado 2020-00212. Por favor radicar.

Atentamente

CAMILO LONDOÑO LÓPEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0578/2020/00089
24 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí, Ant.

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
ASUNTO: INFORMACIÓN MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA GARCÍA GIL, C.C. 43.252.391
DEMANDADO: ANDRES JULIAN MONTOYA GIRALDO, C.C. 71.789.980

Respetados Señores:

Les informo que mediante Auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó oficialles a fin de comunicarles lo que a continuación se transcribe: *"Conforme a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, en el proceso Ejecutivo con Radicado 2020-00212, y que fuera comunicado mediante oficio N° 0516 del 18 de marzo de 2020, líbrese comunicación haciéndose saber que en el presente Proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, SE HA TOMADO ATENTA NOTA DEL EMBARGO de los gananciales que le pudieren corresponder al demandado ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO."* "El Juez (Fdo.) WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO"

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria